

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
VI DIRECCIÓN REGIONAL RANCAGUA  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
77320905527**

**COMITE DE AGUA POTABLE RURAL EL MOLINO EL  
ALAMO  
72.371.900-3**

**CAPTACION DEPURACION Y DISTRIBUCION AGUA**

**Autoriza emisión de boletas en forma especial.**

**Rancagua, 25/02/2020**

**RES. EX. N° 77320100262 /**

**VISTOS:** La Resolución Exenta N° 7 del 13 de enero 2003, en la cual se autorizó al contribuyente para emitir boletas de ventas y servicios no afectos o exentos de I.V.A. en formato especial y la solicitud de fecha 28 de enero 2020, presentada por don ██████████ en representación de COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL EL MOLINO EL ALAMO, RUT. 72.371.900-3, domiciliado en ██████████ por la que pide autorización para emitir boletas de ventas y servicios no afectos o exentos de I.V.A. en el formato que se indica: "Boleta de tipo paralela formada por dos secciones, en ellas lleva la identificación del contribuyente, giro, domicilio, distribución, y numeración única", además de solicitar autorización para timbrar únicamente el primero y el último folio de las boletas de ventas y servicios no afectos o exentos de I.V.A. y las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia, lo dispuesto en los artículos 6°, letra B) N°5, del Código Tributario, artículo 56°, inciso 2°, del D.L. 825 de 1974.

**CONSIDERANDO:** Que, en el presente caso, los argumentos, fundamentos y antecedentes proporcionados por el interesado en su solicitud, han sido estimados atendibles por esta Dirección Regional y además cumple con los requisitos y exigencias señalados en el punto 6 de la Resolución exenta N° 2.301, del 07 de octubre de 1986 y la Circular N° 19 del 11 de mayo de 1995 y ,

**SE RESUELVE:** HA LUGAR en parte a lo solicitado.

AUTORIZASE a COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL EL MOLINO EL ALAMO, RUT. 72.371.900-3, a emitir boletas de ventas y servicios no afectos o exentos de I.V.A. en forma especial, conforme al sistema descrito en la parte expositiva de esta resolución, para lo cual debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Cada una de las divisionales deberá llevar impreso el destino de ellas, Original S.I.I, Duplicado cliente. La emisión de más ejemplares que los obligatorios será facultativo para el contribuyente, pero deberán señalar su destino, como, por ejemplo: Triplicado: Cobranza, Cuadruplicado: Contabilidad.
- b) Deben ser impresas con numeración única correlativa y debidamente timbradas por el Servicio de Impuestos Internos.
- c) Debe indicarse en ellas el nombre completo del contribuyente emisor o su razón social, número de R.U.T, Actividad Económica, Dirección, Comuna.
- d) Fecha de emisión del documento.
- e) Nombre o razón social y dirección del impresor (pie de imprenta).
- f) Número y fecha de la resolución que las autorizó.
- g) La presente resolución deberá ser presentada en cada timbraje de boletas.

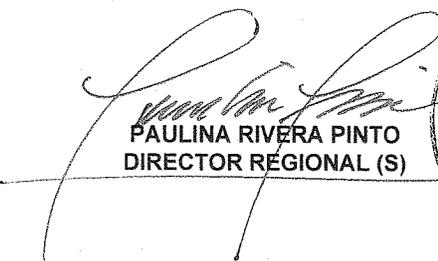
Las referidas boletas deberán registrarse en un libro diario o auxiliar según corresponda, foliado, timbrado por el Servicio.

La vigencia de esta autorización se mantendrá mientras el interesado de cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en el punto 6.3 de la Resolución exenta N° 2.301, de 1986. El incumplimiento de estas exigencias producirá la caducidad de la autorización y la aplicación de las sanciones que fueren procedentes.

En cuanto a la autorización para timbrar únicamente el primero y el último folio de las boletas de ventas y servicios no afectos o exentos de I.V.A., se declara no ha lugar.

La presente resolución deja sin efecto la Resolución Exenta N° 07 del 13-01-2003 y será válida mientras el contribuyente mantenga vigente su actividad, por lo que, en caso de término de giro, quedará derogada en el acto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

  
PAULINA RIVERA PINTO  
DIRECTOR REGIONAL (S)



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERIOS  
DIRECTOR REGIONAL  
VI DIRECCIÓN REGIONAL

**Distribución**

COMITE DE AGUA POTABLE RURAL EL MOLINO EL ALAMO  
DEPTO. DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
EXPEDIENTE